



EXPEDIENTE: PAOT-2019-878-SOT-368

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 ABR 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-878-SOT-368, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido y olores) y obstrucción de la vía pública por las actividades de taller mecánico que se realizan en el inmueble ubicado en calle Hacienda La Escalera manzana 10 lote 9, colonia Prados de Cuautepec, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y olores) y obstrucción de la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano, y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido y olores) y obstrucción de la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Hacienda La Escalera manzana 10 lote 9, colonia Prados de Cuautepec, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, no se observó denominación social alguna, el cual cuenta con sellos de clausura impuesto por la Alcaldía Gustavo A. Madero, en razón de lo anterior no se constataron actividades de taller mecánico, ruido, olores, ni la obstrucción de la vía pública.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, al inmueble objeto de la denuncia, le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz no se encuentra permitido.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-878-SOT-368

Por lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado en el predio ubicado en calle Hacienda La Escalera manzana 10 lote 9, colonia Prados de Cuautepec, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, no se observó denominación social alguna, el cual cuenta con sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que no se constataron actividades de taller mecánico, ruido, olores, ni la obstrucción de la vía pública. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Hacienda La Escalera manzana 10 lote 9, colonia Prados de Cuautepec, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, no se observó denominación social alguna, el cual cuenta con sellos de clausura impuesto por la Alcaldía Gustavo A. Madero, en razón de lo anterior no se constataron actividades de taller mecánico, ruido, olores, ni la obstrucción de la vía pública. -----
2. Al inmueble objeto de denuncia de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, al inmueble objeto de la denuncia, le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz no se encuentra permitido. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JLN/MBC/BOP

Medellín 202, piso 5, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 11070, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13330 y 13331

Página 2 de 2